ADENDA No. 04

Tipo de proceso: MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PUBLICA No IP-DEO-SGI-020-2025

OBJETO "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA CÓDIGO 50CN03 SECTOR VÍA EL SALITRE - BRICEÑO SECTOR CRUCE RUTA 50 (EL SALITRE)-CRUCE RUTA 55 (BRICEÑO) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Que, se publicó cronograma del proceso IP-DEO-SGI-020-2025 dentro de los documentos y en la plataforma del SECOP II.

Que, el 10 de septiembre de 2025 se publicó el informe preliminar de evaluación del proceso IP-DEO-SGI-020-2025, otorgando un plazo para la presentación de observaciones hasta las 11:59 p. m. del 11 de septiembre de 2025.

Que, en el informe preliminar anteriormente mencionado, se requirió al oferente No. 1, señor Jorge Rodríguez, para que subsanara la oferta presentada, solicitándole el aporte del certificado de deudores morosos de alimentos – REDAM, así como la justificación de los precios artificialmente bajos de su oferta económica.

Que, mediante mensaje CO1.MSG.8456247 enviado el 11 de septiembre de 2025 a las 4:56 p. m., el proponente AMV CONSULTORES S.A.S. presentó observaciones al informe preliminar.

Que, vencido el término de subsanación otorgado por la Entidad y descrito en el numeral 1.7 de la Invitación Pública, el oferente requerido, señor Jorge Rodríguez, no presentó la documentación solicitada, incurriendo así en una causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 de la misma Invitación Pública.

Que, en consecuencia de lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, numeral 5, según el *cual "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior, sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para*

subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación", se procedió a evaluar la oferta siguiente en el orden de elegibilidad, correspondiente a la de menor valor.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió un nuevo informe preliminar evaluando la oferta presentada por el oferente No. 9, CONSORCIO AS, al cual se le formularon nuevos requerimientos, otorgándole un traslado del informe de evaluación preliminar hasta el 15 de septiembre de 2025.

Que, en la misma oportunidad, se dio respuesta a las observaciones presentadas por el oferente AMV CONSULTORES S.A.S. frente al segundo informe preliminar.

Que, en consecuencia, se publicó Adenda No. 2 donde fue necesario modificar el numeral 1.7 de la Invitación Pública, donde se otorgó un nuevo plazo para el traslado del informe preliminar, de manera que el oferente requerido pueda subsanar lo solicitado y los demás oferentes o interesados presenten, si lo estiman pertinente, las observaciones correspondientes.

Que, el oferente evaluado CONSORCIO AS remitió la documentación mediante mensaje CO1.MSG.8465491 del 15 de septiembre de 2025, así como una observación propia al informe preliminar, la cual fue analizada y resuelta por el comité de evaluación, sin que esta prosperara. En consecuencia, el proponente en mención no subsanó en debida forma, incurriendo así en lo dispuesto en el literal E del numeral 1.15 de la Invitación Pública, que establece:

> *"E. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar, aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado, o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6".*

En consecuencia, al no haber subsanado dentro de los términos previstos en el proceso, la oferta presentada por el mencionado oferente fue RECHAZADO, según informe de evaluación.

Que, en consecuencia, fue necesario modificar el numeral 1.7 de la Invitación Pública, publicando Adenda No. 3 para otorgar un nuevo plazo para el traslado del informe preliminar, de manera que el oferente requerido pudiese subsanar lo solicitado y los demás oferentes o interesados presenten, si lo estiman pertinente, las observaciones correspondientes.

Que, debido a trámites administrativos internos de la Entidad, tales como la proyección, revisión, aprobación y posterior publicación en la plataforma SECOP II de la Comunicación de Aceptación de la Oferta (Minuta Contractual), se han requerido tiempos adicionales para el cumplimiento de las etapas correspondientes, por lo cual se hace necesario ampliar el cronograma del presente proceso, para realizar la comunicación de la Aceptación de la Oferta.

Que, la subdirectora de procesos de selección contractuales es competente para expedir adendas de los procesos de selección que adelanta la subdirección, conforme lo establece el numeral 6 del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025; que indica:

> *"(…)*
>
> *Art 7: Delegación en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales. Delegar en el titular de la mencionada Subdirección, la función para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad, que implique o no el desembolso o traslado de recursos. Exceptuando los contratos de prestación de servicios.*
>
> *Parágrafo: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar las actividades inherentes a los respectivos procesos contractuales desde la solicitud del inicio del proceso de selección o de contratación hasta su adjudicación entre estas, las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> ***6. Expedir junto con la Subdirección de Estructuración de Proyectos y publicar adendas.*** *(Resaltado fuera de texto)*

Que, por lo expuesto, El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral cuarto del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025 se considera pertinente modificar el cronograma del proceso en los siguientes términos:

PRIMERO: Se modifica el Cronograma referido en el numeral 1.7 de la y en la plataforma del SECOP II, modificando las presentes fechas:

Actividad	Fecha	Lugar
Comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria desierta.	Hasta el 3 de octubre de 2025	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

Las demás previsiones del Documento base o Invitación Publica y demás documentos publicados **NO MODIFICADAS NI ACLARADAS** con la presente Adenda se mantienen como se expidieron originalmente.

Se expide la presente ADENDA en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2025.

POR EL INSTITUTO,

Firmado digitalmente por ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA

MARÍA VICTORIA ÁRBELAEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró: Juan Sebastian Ordoñez Ordoñez -Apoyo al Evaluador Jurídico

Aprobó: Camilo Andrés Orozco Paternina - abogado SPSC